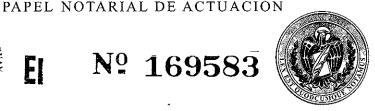




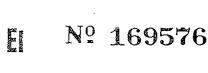
# $N^{ m o}$ 169583



ESC. NILIA MARY SOSA SILVA - 13396/5

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN







## RY SOSA SILVA - 13396/5 DOCUMENTO DE EMISION DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONAHORRO 12 M - SETIEMBRE 2012

En la ciudad de Montevideo, el día 22 de setiembre del año 2011, CONAPROLE (en adelante, el Emisor), representada en este acto por Jorge Panizza Torrens y José Luis Rial González, con domicilio en Magallanes 1871, Montevideo CP 11800, Uruguay, emite, bajo un Programa de Emisión, Obligaciones Negociables de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen a continuación.

Este documento constituye el documento de emisión (art. 21 de la ley Nº 18.627) de la Serie Conahorro 12m - Setiembre 2012 de las Obligaciones Negociables (denominadas Conahorro) escriturales no convertibles en acciones, regida por la ley 18.627 y normas reglamentarias complementarias, por un valor nominal de US\$ 3.000,000.- (Dólares USA tres millones) emitida por el Emisor en la fecha de hoy (en adelante indistintamente las 'Obligaciones').

#### 1) Antecedentes.

Por resolución de su Directorio de fecha 9 de diciembre de 2008, el Emisor resolvió recurrir al financiamiento mediante un programa de emisión de Obligaciones Negociables, denominadas Obligaciones Negociables de Corto Plazo, escriturales con oferta pública, no convertibles en acciones, (en adelante, el "Programa de Emisión" o "el Programa"), al amparo de lo dispuesto en los arts. de la ley Nº 18.627, así como demás normas reglamentarias y complementarias vigentes o que se dicten en el futuro, por un valor nominal total de hasta US\$ 100.000.000 (dólares USA cien millones), con destino al financiamiento de capital de trabajo.

De acuerdo al Programa de Emisión, el Directorio resolvería la oportunidad de la emisión de cada Serie de Obligaciones Negociables y la fijación de los términos específicos de cada Serie.

Por resolución de Directorio del Emisor de fecha 21 de junio de 2011, el Emisor resolvió emitir la Serie Conahorro 12m - Setiembre 2012, novena del Programa de Emisión de Obligaciones Negociables de Corto Plazo (en adelante "las Obligaciones Negociables" o "los Conahorro" o "las Obligaciones") de acuerdo a las condiciones que se señalan seguidamente.

#### 2) Monto de la emisión, moneda y características de las Obligaciones Negociables.

El monto total de la emisión Conahorro 12m - Setiembre 2012 es de US\$ 3.000.000.-Estas Obligaciones Negociables serán escriturales y no convertibles en acciones.

## Plazo y forma de pago del capital de las Obligaciones.

El Emisor se obliga a pagar el capital adeudado por esta emisión de Conahorro 12m -Setiembre 2012 en un único pago por el 100% del valor nominal, a realizarse el día 20 de Setiembre de 2012.

Sin perjuicio de ello, el conjunto de inversores podrá hacer uso de un derecho de venta según el cual, el día del primer pago de intereses podrán cancelar hasta US\$1 millón de su inversión conjunta. Para ejercer tal derecho los inversores deberán comunicar al Banco de la República la voluntad de ejercicio del mismo, disponiendo para ello del plazo comprendido entre el 20 de febrero y el 19 de marzo de 2012. Si la sumatoria de las solicitudes superara la cifra de US\$ 1 millón, los capitales a reintegrar se determinarán de acuerdo a los siguientes criterios:

i - a prorrata entre el total de solicitudes recibidas, o

ii - el monto total solicitado, si Conaprole así lo determina.

Se cancelará el capital en dólares USA salvo que por restricción legal no se pudiera acceder a dicha moneda. En este caso se podrá cancelar en moneda local al tipo de cambio de cierre del día anterior al pago que fije el Banco Central del Uruguay para operaciones financieras

El capital será entregado por el Emisor al Agente de Pago que se menciona en el punto 13 de este Documento de Emisión quien de acuerdo a la información que surja de sus registros distribuirá entre los tenedores de Obligaciones a prorrata de sus respectivos capitales.

## 4) Intereses.

Los Conahorro 12m – Setiembre 2012 devengarán intereses a una tasa de interés lineal anual fija de 3%, sobre la base de un año de 365 días.

Los intereses serán pagaderos semestralmente, los días 20 de marzo de 2012 y 20 de setiembre de 2012, y serán calculados según los días efectivamente transcurridos en cada semestre.

El primer Período de Intereses comienza en la fecha de emisión de este documento y termina el día inmediato anterior al Primer Día de Pago de Intereses. El segundo Período de Intereses, comenzará el Día de Pago de Intereses del primer período y vencerá el día inmediato anterior al vencimiento de la emisión.

Los intereses serán abonados únicamente por el Emisor al Agente de Pago quien de acuerdo a la información que surja de sus registros distribuirá entre los tenedores de Obligaciones a prorrata de sus respectivos capitales.

Se cancelarán los intereses en dólares USA salvo que por restricción legal no se pudiera acceder a dicha moneda. En este caso se podrá cancelar en moneda local al tipo de cambio de cierre del día anterior al pago que fije el Banco Central del Uruguay para operaciones financieras

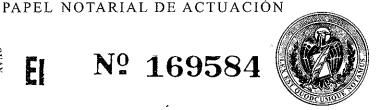
## 5) Lugar de pago.

Los pagos de capital e intereses se harán efectivos mediante crédito en cuentas a nombre de los respectivos obligacionistas, abiertas en el Banco de la República Oriental del Uruguay, según lo establecido en el Contrato de Agente de Pago de fecha 13 de enero de 2009.





# 169584







16957



### ESC. NILIA MARY SOSA SILVA - 13396/5

## Autorización a cotizar, registro para oferta pública, Agente Fiduciario.

La presente emisión de Conahorro fue aprobada por Resolución del Directorio del Banco Central del Uruguay de fecha 29 de julio de 2011, según Comunicado 2011/126. La misma se realiza en un todo de conformidad con la ley 18.627 y reglamentaciones vigentes, habiéndose designado como representante de los obligacionistas al Banco de la República Oriental del Uruguay (el Agente Fiduciario), con domicilio en Cerrito 351, Montevideo, estando a disposición de los Tenedores, en el domicilio del Agente Fiduciario, copia del Suplemento de Prospecto, Contrato de Representación, Contrato de Agente de Pago, Contrato de Entidad Registrante y testimonio notarial de la resolución del directorio donde se resolvió la emisión, así como constancia de las autorizaciones para cotizar en la Bolsa de Valores de Montevideo y/o en la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. (BEVSA) y de la inscripción en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay que habilita su oferta pública bajo la ley 18.627.

#### 7) Mora automática. Intereses moratorios.

7.a) La mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Documento de Emisión se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

7.b) Producida la mora de pleno derecho se generará a partir de la fecha de la caída en mora, un interés moratorio de 2 puntos porcentuales por encima de la tasa de interés de la obligación. A partir de la incursión en mora, los períodos de intereses serán mensuales comenzando el primer día de cada mes y culminando el último día del mismo mes. Los intereses moratorios se aplicarán sobre el total del capital e intereses adeudados a la fecha de caída en mora y se capitalizarán anualmente.

#### 8) Aceptación del Contrato de Representación y condiciones de la emisión. Titularidad.

La adquisición de los Conahorro supone la ratificación y aceptación del Contrato de Representación, del Contrato de Agente de Pago, del Contrato de Entidad Registrante correspondiente (art. 34 ley 18.627), así como de las estipulaciones, normas y condiciones de la emisión. La titularidad de las Obligaciones se adquiere mediante la suscripción e integración del monto suscripto en el período que se inicia el 20 de setiembre de 2011 y culmina, como máximo, el 26 de setiembre de 2011.

La titularidad de las Obligaciones se transfiere mediante la inscripción respectiva del cambio de titularidad en el registro de la Entidad Registrante lo cual se acreditará a solicitud expresa y por escrito del Titular vendedor con firma a satisfacción de la Entidad Registrante. Sin perjuicio de los estados de cuenta que la Entidad Registrante entregue como constancia o los Certificados de Legitimación que se emitan por solicitud de los obligacionistas, sólo se reconocerá como efectivo titular de las Obligaciones lo que conste en el registro de la Entidad Registrante.

## Condiciones y obligaciones adicionales.

Regirán para los Conahorro 12m — Setiembre 2012 las siguientes condiciones y obligaciones adicionales:

- A) <u>Tributos y gastos a cargo del Emisor.</u> Será de cargo del Emisor todo tributo existente o que se cree en el futuro que grave la emisión de las Obligaciones y/o los pagos a efectuar como consecuencia de las mismas, quedando excluidos de esta obligación los tributos que graven su tenencia, su circulación o la renta que generen. Asimismo será de cargo del Emisor todos los gastos, tributos, honorarios y costos que se generen debido al incumplimiento del Emisor o por requerimiento de éste al Agente Fiduciario.
- B) <u>Notificaciones al Emisor.</u> Serán válidas todas las notificaciones que se realicen por medio de telegrama colacionado u otro medio fehaciente al domicilio constituido por el Emisor.
- C) <u>Ley y jurisdicción aplicable.</u> El presente título se rige por la ley de la República Oriental del Uruguay siendo competentes los Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

## 10) Caducidad de los plazos. Exigibilidad anticipada

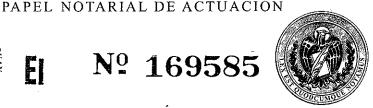
Se producirá la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los Conahorro, volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los mismos, ya sea por concepto de capital y/o intereses, en los siguientes casos:

- a) **Procedimientos de ejecución:** Se trabe sobre cualquier parte de los bienes, activos o ingresos del Emisor un embargo genérico, específico y/o secuestro, como consecuencia de uno o más reclamos contra el Emisor que superen conjuntamente la suma equivalente al monto de la emisión y tal medida no se levante dentro de los 90 días corridos de haber sido legalmente notificada al Emisor.
- b) Concurso: El emisor o terceros soliciten proceso concursal al amparo de la ley Nº 18.387 de 23 de octubre de 2008.
- Declaraciones falsas: Que cualquiera declaración efectuada o documento presentado por el Emisor al Agente Fiduciario, a las Bolsas o al BCU fuese falso o contuviese errores graves.
- d) Incumplimientos o Incumplimiento cruzado. Que el Emisor haya incumplido cualquier obligación contenida en estas Obligaciones o en cualquier otra serie que se emita bajo el Programa de Emisión y demás documentos vinculados a ellas o en el Contrato de Representación o en el Contrato de Agente de Pago o en el contrato de Entidad Registrante o que haya sido declarado en incumplimiento por cualquier tercero por un monto superior al de la emisión y que dicho incumplimiento se mantenga por más de 60 días corridos.





 $N^{
m o}$  169585





PAPEL NOTARIAL DE ACTUACION





Nº 169579



- Falta de pago: No se pague dentro de los plazos pactados el capital y/o e) intereses o cualquier otra suma adeudada bajo cualquiera de las Obligaciones emitidas bajo cualquier Serie del Programa de Emisión.
- Cese o cambio de actividad: Que el Emisor cambie en forma sustantiva su giro habitual o cese en su actividad.

En cada uno de estos casos, se considerará que ha existido un incumplimiento y se producirá la caducidad de los plazos y la exigibilidad de todo lo adeudado a todos los Obligacionistas, siempre que ello sea resuelto por Obligacionistas que representen más del 50% del capital adeudado de las Obligaciones, deducidas las Obligaciones propiedad del Emisor, o de tenedores que integren la Comisión Fiscal, el Directorio, o el Personal Superior del Emisor, o de las sociedades comerciales en las cuales el Emisor participe en su capital integrado con una participación superior al 50%.

## 11) Actuación de los Obligacionistas.

Las disposiciones relativas a la actuación de los Obligacionistas, a las Asambleas de Obligacionistas, a su competencia y reglamentación, y a las resoluciones que obligan a todos los Obligacionistas se encuentran establecidas en la cláusula Décimo del Contrato de Representación.

No tendrán voto en la Asamblea de Obligacionistas aquellos tenedores que integren la Comisión Fiscal, el Directorio, o el Personal Superior del Emisor. Por Personal Superior se entiende la Gerencia General y las Gerencias de Área que se detallan en anexo del Prospecto del Programa, Tampoco estarán habilitados para votar aquellas sociedades comerciales en las cuales el Emisor participe en su capital integrado con una participación superior al 50%.

## 12) Modificación de las condiciones de la Emisión de Conahorro 12m -Setiembre 2012

Para decidir sobre el otorgamiento de guitas, modificaciones en la tasa de interés, cambio en las garantías, y/o concesión de mayores plazos o esperas, se necesitará contar con el voto favorable de una mayoría especial de Obligacionistas que representen 75% del saldo de capital adeudado con derecho de voto de la presente Serie. Esta decisión será vinculante para todos los tenedores de esta serie.

## 13) Agente Fiduciario, Agente de Pago y Entidad Registrante

Las funciones y facultades del Agente Fiduciario están establecidas en el Contrato de Representación, habiéndose designado al Banco de la República Oriental del Uruguay para dicha función. Se deja constancia que se ha pactado en el Contrato de Agente de Pago y en el Contrato de Entidad Registrante que el Banco de la República Oriental del Uruguay actuará como Agente de Pago y Entidad Registrante de las Obligaciones, en los términos allí establecidos. Los Obligacionistas y el Emisor exoneran de responsabilidad al Agente Fiduciario por los resultados de su gestión, así como por la realización de cualquier medida tendiente a proteger los derechos de los Obligacionistas, salvo los casos de dolo o culpa grave (art. 464, ley Nº 16.060). El Agente Fiduciario podrá consultar con sus asesores cualquier medida a tomar al

amparo de este contrato, y el informe de tales asesores será suficiente respaldo de la decisión que pueda tomar el Agente Fiduciario a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave. El Agente Fiduciario no es responsable por el contenido y alcance de las Obligaciones. El Agente Fiduciario no cumplirá ninguna instrucción, orden o resolución de los Obligacionistas, conforme a lo dispuesto en este Contrato si no se le adelantan los fondos o se le proporcionan las garantías suficientes para cubrir todos los gastos, tributos y responsabilidades que deba asumir, pudiendo en todo caso deducirlos de los pagos que efectúe el Emisor y sin perjuicio de la obligación de éste de cubrirlos en su totalidad.

El presente Documento de Emisión será conservado por el Banco de la República Oriental del Uruguay en su condición de Entidad Registrante en una cuenta de custodia por cuenta de los tenedores.

Presidente

p/CONAPROLE

Firma:

Aclaración:

Cr. José Luis Rial Gerente Financiero Grupo CONAPROLE

Firma:

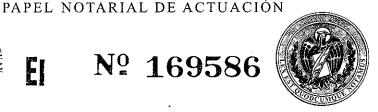
Aclaración:





ORIENTAL

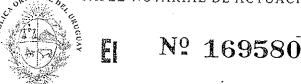
# 169586



## ESC. NILIA MARY SOSA SILVA - 13396/5



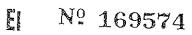
PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN







PAPEL ESC. Thurn miany isospatelly actions 193396/5





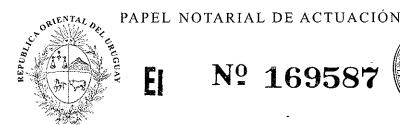
NILIA MARY SOSA SILVA - 13396/5
NILIA MARY SOSA SILVA - ESCRIBANA- CERTIFICO QUE: I. - La Cooperativa

Nacional de Productores de Leche -CONAPROLE- es persona jurídica vigente, creada por la Ley No. 9.526 de fecha 14 de diciembre de 1935, con domicilio en esta ciudad, en la calle Magallanes No. 1871; II.- Se encuentra inscripta en la Dirección General Impositiva con el RUT No. 210276180011, en el Banco de Previsión Social con el No. V2000019 y en la Matrícula de Comerciantes a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6º Turno con el No. 6343, Fo. 149, Lo. 6º de Matrículas; III.- De las Actas de su Directorio que tengo a la vista, surge que a la Cooperativa la representan en forma conjunta el Presidente del Directorio y el Gerente del Área Financiera del Grupo Conaprole, siendo los señores Jorge Eduardo Panizza Torrens, C.I. No. 789.936-3, casado en primeras nupcias con Silvina Carve, con domicilio en esta ciudad, en Barreiro 3131 y José Luis Rial González, C.I. No. 4:237.226-9, casado en segundas nupcias con Ana María Oyarbide, con domicilio en Montevideo, en 21 de setiembre 2976 apartamento 1001, quienes desempeñan actualmente, y en forma respectiva dichos cargos; IV.- Las firmas que lucen en el documento que antecede de fecha 22 de setiembre de 2.011, son auténticas, fueron puestas ante mí y pertenecen a los citados, personas hábiles y de mi conocimiento, orientales y mayores de edad, quienes en representación de la Cooperativa lo otorgaron y firmaron previa lectura que les hice del mismo, quienes tienen facultades suficientes para otorgar actos como el que antecede.- V.- Tuve a la vista la Resolución del Directorio de Conaprole No. 80498 de 21 de junio de 2.011, aprobó la emisión de la Serie Conahorro 12m - Setiembre 2.012, novena serie del Programa de Emisión de Obligaciones Negociables de Corto Plazo.- EN FE DE ELLO, a solicitud de la Cooperativa Nacional de

Productores de Leche - Conaprole y de los firmantes, y para presentar ante el Banco de la República Oriental del Uruguay, lo sello, signo y firmo en Montevideo, el veintidós de setiembre de dos mil once.-

NILIA MARTIECEA SILVA





169587





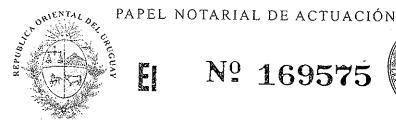


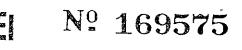
169581



ESC. NILIA MARY SOSA SILVA - 13396/5









ESC. NILIA MARY SOSA SILVA - 13396/5
- PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTO DE EMISION DE

OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y ACTA .- En la ciudad de Montevideo, el veintidós de setiembre de dos mil once, extiendo la presente acta dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 89.2 de la Ley número 16871 de 28 de septiembre de 1997, en la redacción dada por el artículo 292 de la Ley número 18.362 de 6 de octubre de 2008, e incorporo a mi Registro de Protocolizaciones Documento de Emisión de Obligaciones Negociables con firma certificada de fecha veintidós de setiembre del corriente año, y la presenta acta, lo que verifico del folio doscientos seis al folio doscientos diez.- REFERENCIA: Esta Protocolización sigue inmediatamente a la verificada con el número cincuenta, de protocolización de Documento privado de Compraventa de Automotor con firma certificada, verificada el quince de setiembre del folio doscientos dos al folio doscientos cinco.-



ES PRIMER TESTIMONIO que he compulsado de los documentos originales y del acta de protocolización, incorporados a mi Registro de Protocolizaciones, de fojas doscientos seis a fojas doscientos diez en Papel Notarial de Actuación serie El número 169574 y 169575.- EN FE DE ELLO y para la Cooperativa Nacional de Productores de Leche - Conaprole, para presentar ante el Banco de la República Oriental del Uruguay, extiendo el presente en cinco hojas de Papel Notarial de Actuación Serie El números 169576, 169577, 169579 a 169581, y lo sello, signo y firmo en Montevideo, el veintidós de setiembre de dos mil once.-



CONCUERDA, bien y fielmente con el documento original del mismo tenor que he tenido a la vista y con el cual he cotejado este testimonio, el cual se encuentra vigente en todos sus términos.- EN FE DE ELLO, a solicitud de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche — Conaprole y a los efectos de su presentación ante la Bolsa de Valores de Montevideo, expido el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, el veintidós de setiembre de dos mil once.-



